

## RESOLUCIÓN No. 01388

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2012ER125305 del 17 de octubre de 2012, realizó visita el día 06 de enero de 2013, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2013GTS30 del 06 de enero de 2013**, en el cual se autorizó a **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355, para que realice tratamiento silvicultural por protocolo distrital de emergencia para la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie eucalipto común, ubicado en la Carrera 78A No. 131 - 63, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que la autorizada debe consignar por concepto de Compensación la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$777.898) M/Cte, equivalentes a 3.01 IVP's y 1,31 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) M/Cte, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) M/Cte.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05049 de fecha 22 de marzo de 2020**, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 27 de Febrero de 2020, registrada mediante acta ABB-20190289-20107, Para verificar el cumplimiento del concepto técnico de atención de emergencias silviculturales 2013GTS30 del 06/01/2013, mediante el cual se autorizó a la señora María Victoria de Grisales identificada con c.c.20297355, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de*

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01388**

la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*), ubicado en el espacio privado de la dirección referenciada. El concepto estableció como pago por concepto de compensación el pago de \$777.898 correspondientes a 3.01 IVP'S y a 1.31 SMMLV. Así mismo estableció realizar un pago por concepto de seguimiento por valor de \$114.400.

En el momento de la visita se verificó el cumplimiento de lo autorizado, evidenciando que el árbol no estaba en pie. En cuanto al pago por concepto de compensación, la autorizada manifestó que realizó la plantación de tres (3) árboles, correspondientes a 3.01 IVP'S, los cuales fueron verificados en el lugar del espacio privado en el cual se encontraba el árbol talado. Los individuos arbóreos plantados corresponden a las siguientes especies: dos (2) de Palma Abanico o *Washingtonia* (*Washingtonia filifera*) y uno (1) de Laurel (*Morella pubescens*). Estos individuos se evidenciaron en condiciones normales de establecimiento y desarrollo, con una edad aproximada de 5 a 6 años de plantación. Mediante el proceso Forest 4738382 se realizó el correspondiente Concepto Técnico de seguimiento a Plantaciones. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.

En cuanto al pago por concepto de seguimiento, en el momento de la visita no fue presentado el comprobante del mismo. La autorizada manifestó remitirlo a la Secretaría Distrital de Ambiente en los siguientes días a la visita; sin embargo, al revisar el sistema de información y correspondencia Forest de la SDA, no se evidenciaron remisiones del comprobante del pago de seguimiento”.

Que, mediante visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2020, acreditada en el **concepto técnico No 05048 del 22 de marzo de 2020**, se evidencia lo siguiente:

Se verificó la plantación de tres (3) árboles de las siguientes especies:

- Dos (2) de Palma *Washingtonia* (*Washingtonia filifera*)
- Uno (1) de Laurel (*Morella pubescens*)

Los árboles fueron plantados en las zonas verdes del espacio privado. Los individuos arbóreos se evidencian en condiciones normales de establecimiento y desarrollo; también se evidencia que han recibido un mantenimiento permanente de plateo, podas, riego, fertilización. Los árboles presentan una edad aproximada de seis años.

Los árboles se encontraron en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura de Bogotá. Mediante proceso Forest 4738379, se realizó el Concepto de Seguimiento al concepto técnico 2013GTS30, correspondiente.

### RESOLUCIÓN No. 01388

Que, mediante Certificación del 24 de junio del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el **NO** pago por concepto de Evaluación y Seguimiento a cargo de la señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

Página 3 de 6

### RESOLUCIÓN No. 01388

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”***

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

**RESOLUCIÓN No. 01388**

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS **(\$54.200)** M/Cte, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$114.400)** M/Cte, valores que se hacen exigibles a la señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355, consignar por concepto de Evaluación el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.200) M/CTE**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2013GTS30 del 06 de enero de 2013 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) M/CTE**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2013GTS30 del 06 de enero de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2020-1232** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**RESOLUCIÓN No. 01388**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora **MARÍA VICTORIA DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.298.355, en la Carrera 78A No 131 - 63, en la ciudad de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2020-1232

**Elaboró:**

CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA	C.C:	1100962809	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201029 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200325	FECHA EJECUCION:	08/07/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 6